



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03646-2009-PHC/TC
LIMA
JULIO CÉSAR HARO
ORBEGOSO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de setiembre de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio César Haro Orbegoso contra la sentencia expedida por la Primera Sala Especializada en lo Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 127, su fecha 13 de abril de 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 11 de diciembre de 2008, don Julio César Haro Orbegoso interpone demanda de hábeas corpus a favor de Betsy Madueño Avalos, Juan Enrique Panta García, Ada Aguilar Ventura y otros servidores de la Municipalidad Distrital de Jesús María contra los auditores designados por la Contraloría General de la República doña Esther Juárez Quispe, doña Rocío Tineo Ramírez, don Ronald Olarte Moreno y contra la Contralor General de la República (e) doña Rosa Urbina Mansilla a fin de que cesen los actos de coacción y maltrato contra los servidores públicos del Estado; refiere que las labores ordinarias de los recurrentes vienen siendo interrumpidas por una comisión auditora que con amedrentamientos y prepotencias los maltratan como si fueran delincuentes conminándolos a efectuar declaraciones sin proporcionarles copia de lo declarado y los coaccionan a practicar pruebas grafotécnicas transgrediéndoles las garantías de un debido proceso; Alegan además los hechos materia de control ya fueron objeto de una acción de control anterior efectuada por la Sociedad de Auditoría Chávez Escobar y Asociados.
2. Que, la Constitución Política del Perú establece expresamente en el artículo 200°, inciso 1, que a través del hábeas corpus se protege la libertad individual así como los derechos conexos a ella. No obstante, no cualquier reclamo que alegue la presunta afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos, puede dar lugar a la interposición de una demanda de hábeas corpus, pues para ello debe analizarse previamente si los hechos reclamados afectan el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03646-2009-PHC/TC
LIMA
JULIO CÉSAR HARO
ORBEGOSO

3. Que, del estudio de autos la presente demanda de habeas corpus pretende cuestionar una acción de control que se realiza a los funcionarios de la Municipalidad de Jesús María, no precisando los recurrentes que acciones u omisiones han realizado o dejado de hacer los funcionarios de la Contraloría General de la República que haya violentado o amenazado la libertad individual o derecho conexo de los mismos, más aún si del estudio de autos no existe algún elemento que lo corrobore.
4. Que el artículo 5º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional, establece que no proceden los procesos constitucionales cuando “los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado” el petitorio y los hechos de la demanda impugnan las acciones de control efectuadas por auditores designados por la Contraloría General de la República; las mismas que no implican restricciones a su derecho fundamental a la libertad individual; en consecuencia, la demanda debe ser rechazada, al no poder ser objeto de análisis ni de resolución dentro de un proceso constitucional de hábeas corpus.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico


 **FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**